

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO EN LA FINCA "VASCOGIL" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEPE (HUELVA).****PETICIONARIO: AGRO MARTÍN, S.L.****EXP: 2014SCA000424HU (Ref. Local: 24372)****ANTECEDENTES.-**

**PRIMERO.-** Con fecha 20/06/2014, D. José Antonio Martín Fernández, en representación de AGRO MARTÍN S.L., solicitó ante esta Administración concesión de aguas públicas subterráneas para abastecimiento de casas de temporeros y oficina, a captar de un pozo situado en la finca "Vascogil" (polígono 5 parcela 372), en el Término Municipal de Lepe (Huelva).

**SEGUNDO.-** Como respuesta a un requerimiento de documentación, y a fin de que sirviera de base a la referida solicitud se presentó, con fecha 19/09/2014, como documentación técnica "*Memoria técnica*" y croquis de la captación.

En resumen, constan como características esenciales de la solicitud las siguientes:

- Volumen máximo anual: 6.800 m<sup>3</sup>
- Destino del agua: abastecimiento viviendas temporeros (210 personas) y oficina (10 personas)
- Captación: pozo (coordenadas geográficas 37° 16' 56,11" N 7° 14' 42,56" W)

En dicha memoria se explicitaba que existen "... *tres depósitos superficiales*" de almacenamiento y regulación, dos de ellos con 5 m<sup>3</sup> de capacidad y el otro de 3 m<sup>3</sup>.

Con fecha 09/07/2014 el jefe de servicio de FCC Aqualia, S.A. certifica que la "... *finca se encuentra fuera del Área de cobertura de Abastecimiento y Saneamiento del Municipio de Lepe*" y el 13/11/2015 se emite certificado por el Ayuntamiento de Lepe en ese sentido.

Por último, ante una reclamación de documentación de fecha 08/10/2015, con fecha 15/06/2016 presenta escrito al que acompaña informe sanitario en el que se recoge "... *constatándose que tanto la documentación presentada como su adecuación a lo observado cumple con la legislación vigente en el momento de la inspección*". Asimismo, con fecha 28/09/2016 se le comunica al peticionario, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud en Huelva que "... *se propone a la Secretaría General de salud Pública y Consumo, la creación de la Zona de abastecimiento AGROMARTÍN*".

**TERCERO.-** La solicitud no se ha sometido al trámite de competencia de proyectos por no ser necesario.

**CUARTO.-** Con fecha 15/07/2014 se procedió a la confrontación en campo de la documentación técnica presentada con las características reales del aprovechamiento. En el acta de la visita de confrontación se recoge que:



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 1 de 10

Código:64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 1/10       |

- Se visita la instalación y se comprueba que hay un pozo existente en coordenadas (huso 29 WS84 655.564; 4.127.627). El pozo es de fábrica de ladrillo y profundidad de 10 m. De ahí se comunica con depósito donde se potabiliza el agua para su uso.
- Se comprueba que el pozo tiene además del uso para las viviendas de temporeros, uso para servicios de oficina de 10 personas.
- Se le comunica al titular que debe presentar memoria justificativa del aprovechamiento.

**QUINTO.-** Con fecha 05/05/2015 la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe en el que informa favorablemente la compatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de la Demarcación en vigor, si bien introduce una serie de limitaciones a la misma, de las que cabe destacar las siguientes:

- El volumen máximo autorizado es de 6.800 m<sup>3</sup>/año.
- Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos.

**SEXTO.-** La solicitud de concesión se sometió al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 178, de fecha 11/09/2015, así como mediante anuncio en el tablón de edictos en el Ayuntamiento de Lepe.

Durante estos periodos no se han presentado reclamaciones.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 19/05/2015, se solicita informe a la Comunidad de Regantes "Guadiana Piedras", con el fin de que "*se nos ratifique que la finca Vascogil situada en Lepe, está incluida en el perímetro de la Comunidad de Regantes, puesto que consta que Agromartín S.L., es comunera de ésta, además de aclarar si desde la misma se podría ofrecer dotación para el uso doméstico (abastecimiento) solicitado*". Con fecha 04/06/2015, se ha recibido informe de la Comunidad de Regantes Guadiana-Piedras, indicando lo siguiente:

- Agromartín S.L. figura inscrita como usuaria en censo de la Comunidad constando la parcela 372 del polígono 5 de Lepe como parcela en riego de la actual campaña.
- La Comunidad de regantes no ve inconveniente en que se pueda conceder el volumen solicitado a Agromartín S.L.
- Al ser el destino de la misma "uso doméstico de casas de temporeros", no debería ser deducido dicho volumen de la concesión que a la citada parcela le corresponde como regantes.

Asimismo, solicitado informe al Servicio de Gestión del Medio Natural con fecha 10/06/2015, no se ha recibido contestación hasta la fecha.

Por último, como ya se indicara, también se cuenta con el informe sanitario, de fecha 05/05/2016, expedido por el técnico inspector fluvial de la Consejería de Salud, en el que manifiesta que "*... tanto la documentación presentada como su adecuación a lo observado cumple con la legislación vigente en el momento de la inspección*".

**OCTAVO.-** Con fecha 23/06/2016 desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se emite informe en el que se propone el posible otorgamiento de la concesión de aguas públicas.

**NOVENO.-** En base a estos hechos y al informe-propuesta, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico elabora la propuesta de condiciones específicas y generales de la concesión, concediendo un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación, para aceptar expresamente dichas condiciones. Efectuada la notificación, con fecha 04/01/2017 se presenta un escrito del solicitante aceptando las condiciones planteadas.

**DÉCIMO.-** Con fecha 11/01/2017, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas emite informe técnico sobre el expediente, en el que entiende que procede que se dicte propuesta de resolución de otorgamiento de la concesión solicitada.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 2 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 2/10       |

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 17/01/2017, se emite Propuesta de Resolución de otorgamiento por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**PRIMERO.-** Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas, y el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, establecen los requisitos y procedimiento de tramitación.

**SEGUNDO.-** La *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

**TERCERO.-** La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico según lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Vistos los citados textos, y de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** el otorgamiento, ante la solicitud formulada por **AGROMARTIN, S.L.** para la concesión de aguas públicas subterráneas procedentes de pozo situado en la finca "Vascongil", por un volumen máximo anual de 6.800 m<sup>3</sup>/año para el abastecimiento de casas de temporeros y oficina, en el término municipal de Lepe (Huelva), (**EXP: 2014SCA000424HU. Ref. Local: 24.372**) con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en el anexo a este documento.

Asimismo, se dispone el traslado al órgano competente para la inscripción en el Registro de Aguas Públicas el presente otorgamiento, con arreglo a dichas características y condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y  
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 3 de 10

Código:64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 3/10       |

**ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES**

|                                                       |                                                                                                                                                           |                           |                     |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| <b>Titular.....</b>                                   | <i>Agro Martín, S.L. (C.I.F.: B-21181979)</i>                                                                                                             |                           |                     |
| <b>Corriente o Acuífero.....</b>                      | <i>Masa Subterránea 30594 Lepe-Cartaya</i>                                                                                                                |                           |                     |
| <b>Tipo de Uso.....</b>                               | <i>Abastecimiento viviendas temporeros (210 personas) y oficina (10 personas)</i>                                                                         |                           |                     |
| <b>Lugar, Término y<br/>Provincia de la Toma.....</b> | <i>Finca "Vascogil" T.M. Lepe (Huelva).<br/>Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89): X=123.588; Y=4.134.639<br/>Captación mediante pozo de 10 m prof. 4 m Ø.</i> |                           |                     |
| <b>Caudal Continuo.....</b>                           | <i>0,22 l/s</i>                                                                                                                                           | <b>Máximo Mensual....</b> | <i>625 m³/mes</i>   |
| <b>Caudal Máximo<br/>instantáneo.....</b>             | <i>0,24 l/s</i>                                                                                                                                           | <b>Volumen.....</b>       | <i>6.800 m³/año</i> |
| <b>Dotación.....</b>                                  | <i>180 l/persona día</i>                                                                                                                                  |                           |                     |
| <b>Localización del uso.....</b>                      | <i>Parcela 372 del polígono 5 (Lepe)</i>                                                                                                                  |                           |                     |

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

1. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
2. El concesionario es responsable de suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.
3. Para poder hacer uso de las aguas de la captación que se autoriza, se deberá contar con el Certificado final de inscripción en el censo de estaciones de agua potable, expedido por la Consejería de Salud.
4. En ningún caso podrán realizarse vertidos al dominio público hidráulico. Para la gestión de las aguas residuales, se deberá contar con un sistema de depósito estanco que permita el vertido cero en la instalación, y que deberá estar en perfectas condiciones de mantenimiento y explotación durante el periodo de esta concesión.
5. Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos.
6. Queda autorizado el almacenamiento de agua en dos depósitos de 5 m³ y otro de 3 m³ para el almacenamiento y regulación del agua.

**ANEXO II: CONDICIONES GENERALES**

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 4 de 10

Código:64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 4/10       |

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º. – El plazo de vigencia de la concesión comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si bien su eficacia queda condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. Por ello, el concesionario está obligado a comunicar al organismo competente el inicio y la terminación de las obras al objeto de proceder a su reconocimiento, del que se levantará acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

4º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados (en cada una de las captaciones), en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación, en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima de TRES meses (Enero - Abril - Julio y Octubre).

5º. – En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

6º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

7º.– En aplicación de los artículos 37 y siguientes de las normas del Plan Hidrológico, queda prohibida toda actuación que suponga la construcción de azudes u otras obras de interceptación y regulación en las masas de agua superficiales y la actuaciones que constituyan o puedan constituir una degradación del dominio público hidráulico.

8º.– No se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de Dominio Público o en zona de servidumbre que no esté expresamente aprobada en base al proyecto presentado, debiendo quedar las que existan fuera de dicha zona

9º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

10º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 5 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 5/10       |

esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

11º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

12º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

13º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

14º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

15º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

16º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

17º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 6 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 6/10       |



18º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

19º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

20º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

21º. – Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la persona titular de los terrenos donde existan pozos en desuso estará obligada a su sellado, previa comunicación a la Consejería competente en materia de agua. En caso de que los pozos estén situados en terrenos públicos, el obligado será la persona titular de la concesión.

22º. – Cualquier modificación de las condiciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de aguas; considerándose como tales tanto las geométricas referidas al diámetro y profundidad del pozo, como las de explotación en materia de caudales instantáneos y continuos y almacenamiento de aguas en balsas (art. 51.3 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía). No obstante, previa comunicación a la citada Consejería, podrán realizarse almacenamientos en balsas cuando el volumen de agua almacenada no exceda en total de cincuenta mil metros cúbicos y no se supere el 20% del volumen anual de captación a que se tenga derecho, siempre que con dicho almacenamiento no se alteren de forma significativa los procesos de recarga natural de acuífero.

23º. – La mera limpieza de pozos, así como cualesquiera otras actuaciones de conservación y mantenimiento de los mismos y sus instalaciones, que no conlleven la alteración de las características básicas inscritas del pozo, no requerirán autorización de la Consejería competente en materia de aguas, pero será necesario, a efectos de control, comunicar con al menos quince días de antelación a la Consejería competente la intención de realizar dichas operaciones.

24º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

25º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y  
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Fdo. Juan María Serrato Portillo



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu915PFIRMASicQKymuTAgjBHPf.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu915PFIRMASicQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 7/10       |

**ANEXO III: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS**  
**(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)**

**1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR**

- Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.
- El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.
- Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».
- En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.
- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.
- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

**2.- INSTALACIÓN**

- La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.
- Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.
- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.
- En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 8 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTA9jBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTA9jBHPf | PÁGINA | 8/10       |



- Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.
- El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.
- En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.
- En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
- En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador ( $\text{CO}_2$ ,  $\text{SH}_2$ , u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

### **3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 9 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTAjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO   | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTAjBHPf | PÁGINA | 9/10       |

#### **4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS**

- El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.
- El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.
- El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.
- En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.
- La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
- En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

#### **5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN**

- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.
- El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

#### **6.- INFRACCIONES**

- La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.



Marqués del Nervión, 40  
41071- SEVILLA  
Tel.: 955 11 65 34

Página 10 de 10

Código:640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN MARIA SERRATO PORTILLO    | FECHA  | 27/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu915PFIRMA5icQKymuTAgjBHPf | PÁGINA | 10/10      |